

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se reconoce redención de pena al sentenciado **LUIS ALFREDO CENTENO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.546.164.

ANTECEDENTES

Centeno Peña fue condenado en sentencia del 9 de julio de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Líbano, Tolima, a la pena principal de 72 meses de prisión como autor responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego municiones, así mismo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho mediante auto del 25 de febrero de 2019, le concedió la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 23 de julio de 2016 bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficios No. 2019EE0005331 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado CENTENO PEÑA expedidas por la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos de la CPMS BUCARAMANGA, para lo que procede a detallar los mismos, señalando lo pertinente en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17158995	Octubre a 11 de noviembre 2018	276		
	TOTAL	276		

Que le redimen 17 días de prisión, que sumado a la redención de pena ya reconocida por 6 meses 16 días, le arroja un total de 7 meses 3 días de prisión.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y trabajo sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta las siguientes certificaciones para de redención de pena, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado, se calificó en el grado de **MALA y REGULAR**, siendo indispensable la calificación de positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFIC	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17158995	Noviembre a diciembre 2018	252		Conducta mala
17357055	Enero a marzo 2019	392		Conducta mala y regular
17446399	Abril 2019	40		Conducta regular

Sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 54 meses 16 días de prisión.

30

OTRAS DETERMINACIONES.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado, al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA** específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como dan cuenta los informes enviados desde el Centro de Monitoreo de Bogotá de fecha 13 de noviembre de 2019 en el que dan cuenta de las trasgresiones presentadas por el condenado al mecanismo de vigilancia electrónica.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En tal sentido **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado CENTENO PEÑA, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como pruebas que serán valoradas al momento de decidir del presente trámite el informe señalado.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.
- 4- surtido el punto 3 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

de
(1) com
JULIO 21/2020

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a sentenciado **LUIS ALFREDO CENTENO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.546.164, una redención de pena por trabajo de 17 días de prisión, que sumado a la redención de pena ya reconocida por 6 meses 16 días, le arroja un total de 7 meses 3 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS ALFREDO CENTENO PEÑA**, ha cumplido una penalidad de 54 meses 16 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO.- DENEGAR a **LUIS ALFREDO CENTENO PEÑA**, una redención de pena por las horas de trabajo dentro de los certificados de cómputos No. 17158995 de 14 de noviembre a diciembre de 2018, 17357055 de enero a marzo de 2019 y abril de 2019 a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, en razón a que se calificó la conducta como **mala y regular**.

CUARTO.- CORRASELE TRASLADO a **LUIS ALFREDO CENTENO PEÑA** del artículo 477 del C.P.P., y **oficiése** a la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga para la designación inmediata de un defensor público en aras de garantizar el derecho de defensa del condenado.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez